

CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA

Y

SOMOS SERVICIOS INTEGRALES SpA

ESTUDIO DE SEGURIDAD, ANALISIS DE RIESGOS Y PREFACTIBILIDAD DE TERCERIZACION DEL

SERVICIO DE GUARDIAS DE SEGURIDAD

En Lampa, Santiago de Chile, 18 de junio de 2019, entre la **CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA**, en adelante también "La Corporación"; Rut 70.954.200-1, representada legalmente por su Secretario General, **CARLOS ALBERTO RAMOS GARCIA**, cédula nacional de identidad N° , de profesión administrador público, ambos con domicilio para estos efectos en calle Sargento Aldea N° 898, de la comuna de Lampa, Santiago, por una parte; y por la otra **SOMOS SERVICIOS INTEGRALES SpA**, RUT 76.700.723-K, representada legalmente por **DANIEL BERNARDO MOYA GALLARDO**, cédula nacional de identidad N° , ambos domiciliados en Santa Elena N°1399, Oficina 205, comuna de Huechuraba, Santiago, en adelante, denominada indistintamente "La empresa" o "La asesoría externa", han convenido lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO GENERAL DEL CONTRATO.

"La Corporación", contrata a la empresa **SOMOS SERVICIOS INTEGRALES SpA**, para que realice "el estudio de seguridad, análisis de riesgos y prefactibilidad de tercerización de servicio de guardias de seguridad".

SEGUNDO: ALCANCES DEL SERVICIO CONTRATADO

El servicio, consiste en realizar un análisis de la seguridad existente en La Corporación, sus instalaciones y sus establecimientos, entregando un plan de seguridad para todas las instalaciones de la Corporación.

El servicio contratado, involucra la elaboración de una evaluación de la factibilidad de la tercerización del servicio de guardias de seguridad para La Corporación.

R

TERCERO: ENTREGA DE ANTECEDENTES.

Para los efectos de que "La asesoría externa" cumpla con lo encomendado en los numerales primero y segundo del presente contrato, podrá solicitar al Secretario General, toda la documentación que en su oportunidad requiera para la ejecución de los servicios contratados.

En consecuencia, será el Secretario general quien deberá actuar como ITC, y deberá certificar cada estado de pago presentado por "La Asesoría Externa" emitiendo un certificado de conformidad de los servicios.

CUARTO: PLAZO DE ENTREGA Y DE RENDICIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

El plazo de entrega de rendición de los servicios pactados por "la asesoría externa" será de dos meses, contados a partir de la suscripción del presente contrato.

QUINTO: PAGO DE LOS SERVICIOS.

Como retribución a los servicios prestados, "La Corporación" pagará a "La asesoría externa" la suma de \$19.500.000.- (diecinueve millones quinientos mil pesos) brutos. Con cargo al fondo de la Corporación.

El pago de los servicios se efectuará en tres cuotas:

La primera cuota por un monto de \$ 6.000.000 (seis millones de pesos) brutos contra entrega por parte de la empresa de la metodología de trabajo y la factura exenta de los servicios.

La segunda cuota por un monto de \$ 6.000.000 (seis millones de pesos) brutos contra entrega por parte de la empresa del informe de estado de avance del servicio y la factura exenta correspondiente.

La tercera cuota por un monto de \$ 7.500.000 (siete millones de pesos) brutos contra entrega por parte de la empresa del informe final del servicio, los Planes de Seguridad de cada instalación de la Corporación y la factura exenta correspondiente.

9

SEXTO: PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS DEL CONTRATO

Los productos derivados del presente contrato tales como el Informe de seguridad, análisis de riesgos y prefactibilidad de tercerización del servicio de guardias y cualquier otro relacionado directamente y que aporte al cumplimiento de la labor encomendada, que genere "La asesoría externa", serán de la propiedad de "La Corporación".

SEPTIMO: PROBIIDAD.

A "La asesoría externa" le es aplicable el principio de probidad, debiendo cumplir con los principios de bien común que sustentan el régimen estatutario de derecho público, al desempeñarse en virtud de un contrato suscrito con un organismo público, lo que origina que actúe, en tal calidad, anteponiendo el interés público por sobre el privado. (Dictámenes Contraloría General de la República 12.538/1999 y 7.083/2001).

OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato y, por ende convienen en elevarla a la calidad de esencial. En virtud de lo anterior, "La asesoría externa" tendrá la obligación de guardar secreto total y de no divulgar, salvo expresa autorización de "La Corporación", cualquier información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.

La violación a las obligaciones de guardar secreto y no divulgación significa un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, lo que podrá dar lugar a la decisión de "La Corporación" de ponerle término a éste, verificada la circunstancia.

NOVENO: TÉRMINO DEL CONTRATO

Son causales de término del presente contrato las siguientes:

- Resciliación o Mutuo acuerdo de las partes.
- Incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

Para los efectos de la aplicación de la causal de incumplimiento de las obligaciones, señalada precedentemente, se entenderá que existe tal incumplimiento por parte de "La asesoría externa" cuando ésta vulnera los principios de confidencialidad y probidad consagrados en el presente contrato u omite efectuar cualquiera de los trabajos señalados en la cláusula segunda del presente contrato. Esto dará derecho a "La Corporación" a poner término ipso facto al contrato, sin necesidad de notificación alguna.

Las restantes causales también serán objeto de modificación de contrato. Lo establecido en esta cláusula es sin perjuicio de las acciones que "La Corporación" pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o resolución del contrato en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratado.

Asimismo, por razones de necesidad o conveniencia, a juicio exclusivo, "La Corporación" se reserva el derecho a poner término anticipado al presente contrato, comunicando a "La asesoría externa", con una antelación de 5 días al término efectivo de sus servicios, sin derecho al pago de indemnización alguna, salvo los servicios efectivamente prestados por "La asesoría externa".

Por otra parte, si por caso fortuito y fuerza mayor, o cualquier causa no imputable a "La asesoría", esta se viera imposibilitada de cumplir con la obligación objeto de este contrato, este se extingue de pleno derecho y lo hacen también las obligaciones de "La Corporación", para con "La asesoría externa".

DÉCIMO: COMPETENCIA TRIBUNALES DE JUSTICIA.

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DÉCIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN

La personería de don CARLOS ALBERTO RAMOS GARCÍA, para representar la CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA, consta en el acta de la Sesión Extraordinaria

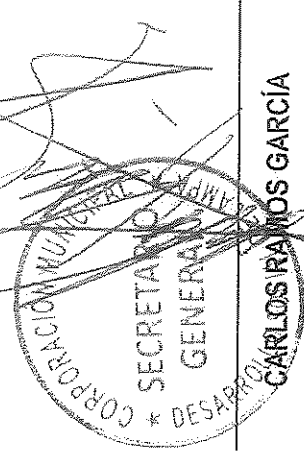


de Directorio de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa, celebrada con fecha 10 de abril de 2019, la cual fue reducida a escritura pública con fecha 10 de abril de 2019, ante la Notario Público Interino de la Segunda Notaría de Colina, con asiento en la comuna de Lampa, doña Gilda Elizabeth Miranda Córdova, Repertorio N°394 -2019. La personería de don DANIEL MOYA GALLARDO para representar a SOMOS SERVICIOS INTEGRALES SpA, consta en Certificado de Estatuto Actualizado emitido por El Registro de Empresas y Sociedades de fecha 17 de junio de 2019 documento que no se inserta por ser conocido de las partes.

DECIMO SEGUNDO: EJEMPLARES.

El presente contrato se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de la Corporación Municipal y uno en poder de "La asesoría externa".

Leído, se ratifica y firman:



CARLOS RAMOS GARCÍA

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE
DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA



DANIEL MOYA GALLARDO

SOMOS SERVICIOS INTEGRALES SpA